

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO¹

TÍTULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	:	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO	:	DEL CONSEJO DE LA ESCUELA
CAPÍTULO SEGUNDO	:	DEL DECANO DE LA ESCUELA
CAPÍTULO TERCERO	:	DE LOS DIRECTIVOS
CAPÍTULO CUARTO	:	DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS
CAPÍTULO QUINTO	:	DE LA JUNTA DE PROFESORES
CAPÍTULO SEXTO	:	DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO
TÍTULO III	:	DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO INTEGRADO A LA ESCUELA
TÍTULO IV	:	DE LOS DOCENTES
TÍTULO V	:	DE LOS ALUMNOS
TÍTULO VI	:	DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS
TÍTULO VII	:	DE LOS ESTUDIOS
CAPÍTULO PRIMERO	:	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS
CAPÍTULO SEGUNDO	:	DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS
CAPÍTULO TERCERO	:	DE LAS CLASES
CAPÍTULO CUARTO	:	DE LAS EVALUACIONES
CAPÍTULO QUINTO	:	DE LA MATRÍCULA
CAPÍTULO SEXTO	:	DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES
TÍTULO VIII	:	DE LOS GRADOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO PRIMERO	:	DE LOS GRADOS
CAPÍTULO SEGUNDO	:	DE LA TESIS
CAPÍTULO TERCERO	:	DEL ASESOR DE TESIS
CAPÍTULO CUARTO	:	DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, adoptado el 15 de diciembre del 2008, se aprobó la modificación del nombre de la Escuela de Graduados por el de Escuela de Posgrado.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú es la unidad académica encargada de la formación de docentes universitarios, profesionales especializados e investigadores del más alto nivel a través de los estudios conducentes a la obtención de diplomas de posgrado y de los grados de magíster y de doctor.

Artículo 2.- La Escuela de Posgrado tiene la autonomía académica, administrativa y de gobierno que corresponde a las facultades. Ofrece programas de doctorado, de maestría y diplomaturas de posgrado, que se agrupan en Áreas Académicas. .

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo del Consejo de la Escuela y del Decano.

Artículo 4.- Cada programa de Posgrado está a cargo de un Director y un Comité Directivo.

Cada Área Académica tendrá un Coordinador que será uno de los Directores de los programas que la componen.

Algunos programas tienen un régimen especial de gobierno y administración con aprobación.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE LA ESCUELA

Artículo 5.- El Consejo de la Escuela está integrado de la siguiente manera:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Seis profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores elegidos por ésta según lo establecido en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, por un periodo de tres años. Cesan en el cargo al término de su periodo o cuando dejan de ser miembros de la Junta.
- c. Tres estudiantes ordinarios regulares de la Escuela.

No podrá haber simultáneamente más de dos profesores del mismo departamento en el Consejo de la Escuela.

Artículo 6.- Para efectos de la elección del Decano de la Escuela, el Consejo estará integrado por la totalidad de los profesores ordinarios de su Junta de Profesores y por los estudiantes miembros del mismo.

Artículo 7.- Cuando el Consejo de la Escuela debiere tratar de asuntos relacionados con el Departamento de Teología, integrado a la Escuela, asistirá el Jefe del Departamento con voz y voto.

Artículo 8.- El Consejo de la Escuela sesiona ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Decano o a pedido de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 9.- El Consejo de la Escuela sesiona con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles.

Artículo 10.- Los acuerdos del Consejo de la Escuela son tomados por mayoría simple. El Decano tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11.- Los pedidos de reconsideración de los acuerdos del Consejo de la Escuela serán admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a. Elegir al Decano de la Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.
- b. Establecer los objetivos de la Escuela, dirigir su funcionamiento y evaluar sus actividades.
- c. Dictaminar sobre los proyectos de creación, fusión, supresión o reestructuración de programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- d. Proponer al Consejo Universitario la creación de Áreas Académicas y la asignación de los programas que las componen.
- e. Dictaminar sobre los proyectos de modificación de planes de estudios de los programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- f. Aprobar el proyecto de Reglamento de la Escuela y sus modificaciones a fin de someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- g. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Secretario Académico de la Escuela y del Director Ejecutivo.
- h. Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente.
- i. Aprobar propuestas de convenios con otras instituciones de educación superior.
- j. Aquellas que resulten necesarias para la buena marcha de la Escuela.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DECANO DE LA ESCUELA

Artículo 13.- Para ser Decano de la Escuela se requiere ser profesor principal de la Universidad, con grado académico de Doctor y con no menos de tres años de antigüedad en la categoría y diez en la docencia en la Universidad.

El Decano es elegido por el Consejo de la Escuela conformado según lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento, por un periodo de tres años.

Puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente. Para ser reelegido requiere de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos.

Artículo 14.- En los casos de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor integrante del Consejo de la Escuela, elegido por éste.

Artículo 15.- Son funciones del Decano de la Escuela de Posgrado:

- a. Representar a la Escuela de Posgrado.
- b. Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela y dictar las medidas que se requieran para su debido funcionamiento.
- c. Convocar y presidir el Consejo y la Junta de Profesores de la Escuela.
- d. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Escuela.
- e. Solicitar semestralmente a los departamentos académicos la provisión de los docentes que cada programa requiera y aprobar dicha provisión.
- f. Aprobar los dictámenes de revalidación de los grados académicos de Magíster y Doctor emitidos por los comités asesores o por las comisiones ad hoc designadas.
- g. Informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la Escuela.

- h. Informar, a pedido de los departamentos académicos y en base a la evaluación emitida por el Comité Directivo, sobre la labor docente desarrollada por los profesores de la Escuela, con fines de confirmación, ratificación y promoción de categoría.
- i. Nombrar y remover al Coordinador de Área en consulta con los directores de los programas integrantes
- j. Nombrar y remover al Director y demás integrantes del Comité Directivo de cada programa.
- k. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Escuela y presentarlo al Consejo.
- l. Presentar a la Junta de Profesores y al Rectorado la memoria anual de la Escuela.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS

Artículo 16.- El Decano de la Escuela cuenta con la colaboración de un Comité Directivo por cada programa, conformado por no menos de tres miembros.

Artículo 17.- El Decano pide a los departamentos académicos involucrados en cada programa una lista de candidatos para integrar el comité directivo, cuyo número es definido por el Decano.

Los consejos de los departamentos proponen a profesores ordinarios que posean el grado de Magíster o de Doctor, entre los cuales el Decano de la Escuela de Posgrado designa a los integrantes del Comité Directivo. Excepcionalmente, profesores no ordinarios pueden conformar el Comité Directivo. Los citados nombramientos tienen vigencia de tres años.

Artículo 18.- Son funciones de los comités directivos:

- a. Evaluar periódicamente el desempeño del programa y desarrollar los planes de mejora en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- b. Revisar el plan de estudios y los programas de los cursos cada semestre.
- c. Aprobar las modalidades y normas de admisión de estudiantes, constituir las comisiones de admisión correspondientes y elevar al decano los resultados de la evaluación de los postulantes.
- d. Informar, a pedido del Decano, sobre la pertinencia de las solicitudes de revalidación de los grados obtenidos en el extranjero.
- e. Evaluar y aprobar las propuestas de cursos y actividades del Director y someterlas a la aprobación del Decano.
- f. Revisar y aprobar el presupuesto del programa de posgrado.
- g. Promover la articulación entre pregrado y posgrado y entre diferentes programas de posgrado.
- h. Promover la internacionalización del programa.
- i. Preparar el informe anual de actividades del programa de posgrado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

Artículo 19.- Cada programa tiene un Director, quien es un profesor ordinario, miembro del Comité Directivo, con el grado de Magíster o de Doctor, y designado por el Decano por un periodo de tres años. Puede asumir el cargo por hasta dos periodos consecutivos.

Artículo 20.- Son funciones de los Directores de programa:

- a. Velar por la calidad académica de su programa de posgrado.
- b. Presentar al Decano las propuestas de planes de estudio y proponer modificaciones cuando se requieran por intermedio del Coordinador de Área.
- c. En consulta con el comité directivo, presentar semestralmente al Decano la programación de cursos y sugerencia de profesores y horarios para el semestre siguiente y coordinar con los profesores el contenido y el nivel de los cursos.

- d. Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los profesores del programa a su cargo.
- e. En consulta con el comité directivo, proponer candidatos a becas, premios, descuentos u otras formas de ayuda, considerando los méritos y el rendimiento académico de los estudiantes.
- f. Dictaminar, en consulta con el comité directivo, los asuntos y las solicitudes que les sean remitidos por el Consejo de la Escuela o por el Decano.
- g. Asignar a los docentes el asesoramiento de los trabajos de tesis.
- h. Preparar el presupuesto del programa, someterlo a la aprobación del comité directivo y velar por su correcta ejecución.
- i. Preparar el informe anual de las actividades realizadas en el programa y someterlo al comité directivo para su aprobación y posterior presentación al decano.
- j. Llevar a cabo la difusión adecuada y suficiente sobre su programa de posgrado.
- k. Asesorar a los alumnos en su proceso de matrícula y orientarlos en sus actividades académicas.

Artículo 21.- Las funciones del Coordinador de Área son:

- a. Facilitar el desarrollo sinérgico de los programas afines que componen el Área, con especial atención en:
 - a.1. La evaluación continua de la calidad.
 - a.2. La articulación de planes de estudio.
 - a.3. La internacionalización.
 - a.4. Los planes de desarrollo del Área.
- b. Facilitar la comunicación entre Directores de programa y el Decano en los asuntos que conciernen al Área.
- c. Coordinar la publicidad externa y la comunicación interna de los programas que la conforman.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 22.- La Junta de Profesores de la Escuela de Posgrado está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso, o la han impartido en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Escuela, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y hubieran enseñado en la Escuela en el semestre de su exoneración o en uno de los tres semestres anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de su exoneración.

Artículo 23.- La Junta de Profesores de la Escuela de Posgrado se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a. Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano, así como sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de la Escuela;
- b. Sugerir al Decano y al Consejo de la Escuela las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Escuela.

Artículo 25.- La Junta de Profesores sesionará con la presencia de por lo menos el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. En caso de no existir el quórum necesario en la primera citación, sesionará en segunda convocatoria con los miembros que concurran.

Artículo 26.- La Junta de Profesores adopta sus decisiones por mayoría simple.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 27.- La Escuela de Posgrado cuenta con un Director Ejecutivo y un Secretario Académico.

Artículo 28.- Para ser Director Ejecutivo de la Escuela de Posgrado se requiere tener grado académico de Doctor.

Artículo 29.- Son funciones del Director Ejecutivo de la Escuela:

- a. Apoyar al decano en la realización de sus funciones.
- b. Programar y ejecutar las actividades de la Escuela de Posgrado.
- c. Preparar el presupuesto de la Escuela y supervisar su correcta ejecución.
- d. Formular el plan de desarrollo y ejecutarlo luego de su aprobación.
- e. Coordinar la comunicación interna y externa de la Escuela de Posgrado.

Artículo 30.- Para ser Secretario Académico de la Escuela de Posgrado se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 31.- Son funciones del Secretario Académico de la Escuela:

- a. Velar por el buen funcionamiento de la Escuela y, especialmente, de la Secretaría y demás dependencias administrativas de la Escuela.
- b. Informar al Decano o al Consejo de la Escuela, según corresponda, sobre los asuntos de la Escuela.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo de la Escuela, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas.
- d. Ejecutar oportunamente las disposiciones del Decano y del Consejo de la Escuela.
- e. Refrendar los diplomas y constancias que otorga la Escuela.
- f. Supervisar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la Escuela.
- g. Colaborar con los Directores de los programas en la preparación de los horarios de clase, y gestionar la provisión de aulas.
- h. Preparar y coordinar con la Oficina Central de Registro el proceso de matrícula.
- i. Atender consultas de la comunidad universitaria sobre aspectos de su función.
- j. Las demás funciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, este Reglamento, el Consejo y el Decano de la Escuela.

Artículo 32.- El Secretario Académico puede contar con la colaboración de un Prosecretario y de un Administrador.

Artículo 33.- Para ser Administrador de la Escuela de Posgrado se requiere tener título profesional.

Artículo 34.- Son funciones del Administrador de la Escuela de Posgrado:

- a. Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Escuela.
- b. Velar por la conservación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
- c. Encargarse de la logística de la Escuela.

TÍTULO III DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO INTEGRADO A LA ESCUELA

Artículo 35.- El Departamento Académico de Teología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por disposición estatutaria, se halla integrado a la Escuela de Posgrado.

Artículo 36.- De conformidad con el Estatuto de la Universidad y según los procedimientos establecidos por este, la Escuela de Posgrado y el Departamento de Teología actúan conjuntamente para los siguientes efectos:

- a. Establecer el nivel y el contenido de los cursos ofrecidos por el Departamento y los requisitos de los mismos;
- b. Solicitar al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de méritos para profesores ordinarios del Departamento;
- c. Elevar al Consejo Universitario la calificación de méritos de los profesores que concursen para las plazas de docentes ordinarios.
- d. Proponer al Consejo Universitario la contratación, la ratificación, la promoción o la separación de los docentes del Departamento.

TÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 37.- Para ser profesor en la Escuela de Posgrado es indispensable tener grado académico de Magíster para enseñar en los programas de maestría, o de Doctor para enseñar en los programas de doctorado.

Artículo 38.- Los profesores de los diversos departamentos académicos que imparten docencia en la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a. Dictar los cursos a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado.
- b. Brindar asesoría a los alumnos del curso.
- c. Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que estén a su cargo.
- d. Presentar los sílabos de los cursos en las fechas señaladas por la Escuela y de acuerdo con las normas establecidas.
- e. Cumplir con el contenido de los sílabos en los plazos previstos.
- f. Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- g. Presentar, cuando sean requeridos por el Decano de la Escuela o por el Director del programa, un informe escrito sobre los resultados del curso o cursos que hayan tenido a su cargo.
- h. Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por los Directores de programa correspondientes.
- i. Integrar los jurados de grado para los cuales se les hubiere designado.
- j. Participar en la Junta de Profesores.
- k. Observar el Reglamento de personal docente.
- l. Cumplir con las demás funciones que les son propias.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 39.- Son alumnos de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado en ella de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Universidad.

Artículo 40.- La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

Artículo 41.- La condición de alumno se pierde por razones académicas y disciplinarias.

Artículo 42.- Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con el Estatuto, reglamentos de la Universidad y demás normas.
- b. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.

Artículo 43.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir formación humana, académica y profesional.
- b. Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución.
- c. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de las unidades académicas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- d. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- e. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 44.- Los alumnos de la Escuela elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de la Escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en las fechas que la autoridad universitaria señale.

Artículo 45.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones a los alumnos están contemplados en el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 46.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al grado académico de Magíster deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer grado académico de Bachiller o título profesional universitario, si aquel no existe en la especialidad.
- b. Aprobar la evaluación definida por el programa de maestría al que postula.
- c. Otros requisitos generales o propios del programa.

Artículo 47.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al grado académico de Doctor deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de Magíster.
- b. Aprobar la evaluación definida por el programa de doctorado al que postula.
- c. Cumplir con los demás requisitos que exija el programa de doctorado al que postula.

TÍTULO VI DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 48.- Las propuestas de creación de nuevos programas de posgrado deben ser presentadas ante el Decano de la Escuela por intermedio del Jefe de departamento.

El Decano pedirá la opinión de jefes de departamento, decanos de facultad y coordinadores de área.

Artículo 49.- Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas de posgrado deben cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos para la creación y seguimiento de programas de posgrado, aprobados por la Escuela de Posgrado.

Artículo 50.- Los proyectos son evaluados en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de la Escuela. El Decano puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto.

El Consejo de la Escuela de Posgrado podrá pedir la opinión de especialistas internos o externos.

Los proyectos aprobados son elevados al Vicerrectorado Académico.

Artículo 51.- El Consejo de la Escuela de Posgrado evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión o reestructuración.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 52.- Los planes de estudios de los programas de maestría están previstos para completarse en cuatro semestres académicos o su equivalente en créditos.

Las diplomaturas de posgrado tienen los mismos requisitos de ingreso y son equivalentes en calidad y duración a un año de maestría.

Los planes de estudios de los programas de doctorado están previstos para completarse en no menos de cuatro semestres académicos o su equivalente en créditos.

Artículo 53.- El contenido y la metodología de cada curso y seminario son determinados por el profesor en concordancia con la sumilla respectiva.

Artículo 54.- El plan de estudios de los programas de maestría y doctorado debe incluir uno o más seminarios de tesis.

Artículo 55.- Derogado.

Artículo 56.- Para aprobar el último seminario de tesis de maestría, el alumno debe haber concluido su tesis, y ésta debe ser aprobada por el asesor y el jurado de tesis.

Artículo 57.- A criterio del profesor, la calificación en el último seminario de tesis de maestría se puede mantener pendiente por un semestre adicional improrrogable.

En tal caso, el alumno deberá entregar, a más tardar dos meses antes de la finalización del semestre, un ejemplar de su tesis con la aprobación del asesor y los ejemplares para los jurados al Director del programa.

El Director enviará a cada uno de los jurados un ejemplar de la tesis a fin de que la evalúen y emitan el informe respectivo antes de la finalización del semestre.

Artículo 57-A.- El alumno deberá acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de manera previa a la sustentación de la tesis, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la acreditación del conocimiento de idiomas ante las unidades académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Artículo 58.- Los planes de estudios de los programas de posgrado comprenden cursos avanzados, seminarios o laboratorios, orientados a desarrollar la capacidad de los estudiantes para realizar trabajo independiente y creativo. Para el efecto, deben tener un contenido propio del nivel de que se trate y utilizar métodos que impliquen un alto grado de participación, iniciativa y responsabilidad por parte del estudiante.

Los cursos podrán ser ofrecidos en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

Artículo 59.- Los cursos y seminarios tutoriales deberán desarrollarse dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante exposiciones periódicas que permitan al profesor seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación deberá ser efectuada mediante exámenes análogos a los que se emplean en los demás cursos.

Artículo 60.- Los cursos y seminarios presenciales tienen asignados un determinado valor en créditos de acuerdo con el número de horas de clases semanales que les corresponde. Una hora de clase teórica semanal durante un semestre académico corresponde a un crédito y una hora de laboratorio semanal a medio crédito.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CLASES

Artículo 61.- La programación horaria de los cursos y seminarios es de responsabilidad de la Secretaría Académica de la Escuela en consulta con los coordinadores.

Los horarios deben ser dados a conocer a los estudiantes oportunamente antes de la matrícula. No pueden ser modificados con posterioridad a la matrícula sin aprobación de la Secretaría Académica de la Escuela.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 62.- Cada asignatura de la Escuela puede tener un sistema de evaluación propio que debe estar indicado en el sílabo.

Los cursos pueden recibir la nota final vigesimal. Con la aprobación del Consejo de la Escuela se autoriza otro tipo de calificación.

Artículo 63.- En la Escuela de Posgrado no están permitidas las pruebas de aplazados.

Artículo 64.- Las pruebas pueden ser calificadas con números enteros de cero a veinte. Al establecer la nota final, toda fracción igual o superior a 5/10 es considerada como unidad. La nota mínima para aprobar es once.

Artículo 65.- En caso de que un estudiante considere tener derecho a reclamar por una nota recibida, debe solicitarlo en forma inmediata al profesor del curso. El profesor del curso debe suscribir un acta rectificatoria de nota que es entregada en la Secretaría Académica de la Escuela dentro de los diez días posteriores al reclamo. Si subsiste la causa del reclamo, el estudiante puede elevar una solicitud fundamentada al Decano de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MATRÍCULA

Artículo 66.- La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos la de participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en el Estatuto de la Universidad y en los reglamentos que la rigen. Si los alumnos tienen alguna duda o dificultad respecto de este trámite, el coordinador les proporciona asesoría.

Artículo 67.- Para conservar la condición de alumno de la Escuela de Posgrado se requiere no haber desaprobado un curso por segunda vez.

El Decano puede autorizar a un alumno la continuación de sus estudios teniendo en cuenta su registro académico y personal.

La decisión del Decano puede ser apelada por el alumno ante el Consejo de la Escuela. El Consejo de la Escuela resuelve en última y definitiva instancia.

La decisión del Consejo de la Escuela es inimpugnable.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 68.- Las revalidaciones de grados y títulos, el reconocimiento y la convalidación de cursos se rigen por los reglamentos respectivos.

TÍTULO VIII

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS GRADOS

Artículo 69.- Para obtener el grado de Magíster se requiere:

- a. Aprobar el respectivo plan de estudios.
- b. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de acuerdo con el reglamento.
- c. Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otro trabajo de investigación autorizado por la Universidad.

- d. Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 70.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a. Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- b. Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros de acuerdo al reglamento.
- c. Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otro trabajo de investigación autorizado por la Universidad
- d. Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 71.- La elaboración y sustentación de la tesis se rige por el presente Reglamento y por aquellas disposiciones que apruebe la Escuela de Posgrado.

Los otros trabajos de investigación que permiten la obtención del grado académico se rigen por lo dispuesto por el Consejo Universitario al momento de su creación y, supletoriamente, por las normas aplicables a las tesis.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA TESIS

Artículo 72.- La tesis para obtener el grado de Magíster puede ser un trabajo de investigación o de aplicación de acuerdo con las características académicas del programa de maestría.

La tesis para obtener el grado de Doctor debe ser un trabajo de investigación original, con rigurosidad metodológica, y debe contener un apreciable aporte creativo sobre un tema de especial relevancia dentro de la disciplina.

Artículo 73.- El plan de tesis es elaborado por el graduando en consulta con su asesor y es aprobado por el Director del programa.

CAPÍTULO TERCERO: DEL ASESOR DE TESIS

Artículo 74.- Pueden ser asesores de tesis de Magíster o de Doctor los profesores de la Pontificia Universidad Católica del Perú que cuenten con grado académico de Magíster o de Doctor, respectivamente.

El Director del programa de posgrado puede invitar, por excepción, a profesores de otras universidades que reúnan las calificaciones académicas antes mencionadas para que asesoren un proyecto de tesis.

Artículo 75.- La función del asesor de tesis es orientar el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente sus avances.

Artículo 76.- El asesor de tesis es responsable de la coherencia y de la seriedad metodológica y científica del trabajo. El asesor de tesis puede disentir de éste en aspectos y planteamientos parciales, inclusive en lo referente a las conclusiones.

Artículo 77.- Si, por razones de fuerza mayor, el asesor de tesis se ve ante la imposibilidad de continuar asesorando el trabajo, el Director del programa nombra un nuevo asesor. El cambio es registrado en la Escuela de Posgrado.

Artículo 78.- Concluida satisfactoriamente la preparación de la tesis, el asesor presenta en la Secretaría Académica de la Escuela un informe final sobre el aporte de la investigación y la metodología empleada.

Adicionalmente debe contarse con la aprobación del Director del programa.

CAPÍTULO CUARTO: DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 79.- El Director del programa, con el informe aprobatorio que se detalla en el artículo anterior, conforma el jurado.

Artículo 80.- El Jurado de la tesis para optar el grado de Magíster está integrado de la siguiente manera:

- a. Dos profesores designados por el Director del programa, uno de los cuales lo preside; y
- b. El profesor asesor de la tesis.

Dentro de los integrantes del jurado señalados en el inciso a), el Decano, a propuesta del Director del programa, puede designar a un profesor de otra universidad.

Además, el Director del programa puede invitar a otros académicos a que se incorporen al acto de la sustentación.

Artículo 81.- El jurado de la tesis para optar el grado de Doctor está integrado de la siguiente manera:

- a. Cuatro profesores designados por el Director del programa, a propuesta del Comité Directivo, uno de los cuales lo preside; y
- b. El profesor asesor de la tesis.

Dentro de los integrantes del jurado señalados en el inciso a), el Decano, a propuesta del Comité Directivo, debe designar a un profesor de otra universidad.

Además, el Director del programa puede invitar a otros académicos a que se incorporen al acto de la sustentación.

Artículo 82.- Son funciones del Jurado:

- a. Leer la tesis y evaluar su calidad académica, al final de lo cual informa a la Escuela de Posgrado si ha sido aprobada y si está lista para ser sustentada;
- b. Durante la sustentación, hacer al graduando las preguntas u objeciones que considere necesarias para el esclarecimiento de puntos problemáticos de la tesis;
- c. Si la tesis es aprobada en la sustentación, podrá recibir alguna de las siguientes menciones:

- c.1. Bien,
- c.2. Muy Bien, o
- c.3. Sobresaliente

Se requiere unanimidad para otorgar el calificativo de sobresaliente.

Artículo 83.- El acto de sustentación es público.

Los miembros del Jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva, pero sus votos no son secretos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En tanto se aprueba la modificación a los artículos del Estatuto de la Universidad relativos a la organización de la Escuela de Posgrado, esta continuará integrada por secciones. Cada Sección contará con un Comité Asesor y un coordinador designado por el Decano entre los miembros del citado Comité. Las atribuciones de estos incluyen las propuestas a favor de los Directores y Comités Directivos.

Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 085/2000, del 29 de noviembre del 2000. Modificado por:

- 1. Resolución de Consejo Universitario N° 010/2001, del 14 de marzo del 2001 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 291/2001 del 19 de marzo del 2001.**
- 2. Resolución de Consejo Universitario N° 015/2006 del 8 de febrero del 2006 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 205/2006 del 20 de marzo del 2006.**
- 3. Resolución de Consejo Universitario N° 009/2007 del 31 de enero del 2007 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 194/2007 del 20 de marzo del 2007.**
- 4. Resolución de Consejo Universitario N° 019/2007 del 28 de febrero del 2007 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 202/2007 del 27 de marzo del 2007.**
- 5. Resolución del Consejo Universitario N.º 173/2011 del 13 de julio del 2011 y Resolución del Consejo Universitario N.º 187/2011 del 3 de agosto del 2011; ambas promulgadas mediante la Resolución Rectoral N.º 555/2011 del 15 de agosto del 2011.**
- 6. Resolución de Consejo Universitario N° 079/2015 del 29 de abril del 2015 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 421/2015 del 9 de junio del 2015.**